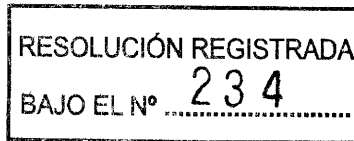




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 27 SEP 2016

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación de la provincia N° 10052, Letra: M.D. Año: 2016, caratulado: *"S/ MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL S/ PRESUNTA MORA EN LA RENDICIÓN DE SUBSIDIO POR PARTE DE LA SRA. ALICIA KINAN SANCHEZ"* y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir del otorgamiento de un subsidio a favor de la señora Alicia KINAN SANCHEZ, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000), para ser utilizado en el gasto que demandare la construcción de una vivienda en un predio de la ciudad de Ushuaia.

Que el 9 de septiembre de 2013, el Ministerio de Desarrollo Social suscribió con la señora Alicia KINAN SANCHEZ, un Acta Acuerdo como consecuencia de una medida de Protección de Derechos, resultando beneficiaria del alojamiento en una vivienda social sita en el barrio 60 Viviendas, Tira 4, casa 29 de la ciudad de Ushuaia

Que dicha vivienda debía ser restituida el 31 de octubre de 2013. No obstante, ante la reticencia de la beneficiaria, se instó su desalojo a través de la Fiscalía de Estado, causa N° 17872, caratulada: *"PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ KINAN ALICIA S/ DESALOJO"*, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Distrito Judicial Sur.

Que por su parte, la señora KINAN SANCHEZ, envió una Nota al entonces Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia, a fin de que contemplara la posibilidad de que se le otorgue un subsidio o ayuda económica de pesos doscientos mil (\$ 200.000). Así las cosas, se aperturó el expediente N° 18085-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

MD/2015, caratulado: “S/ SUBSIDIO A FAVOR DE LA SRA. KINAN SANCHEZ”.

Que fundó su petición en la necesidad de construir una vivienda en un predio que le sería otorgado por la Municipalidad de Ushuaia, en la calle Cerro Condor N° 338, en atención a haber sido rescatada como víctima del delito de trata de personas.

Que seguidamente, tomó intervención la entonces Secretaria Legal y Técnica de la Provincia, Dra. Leila Eleonora GIADÁS, a través del Informe S.L.y.T. N° 2291/2015, indicando lo siguiente:

“(...) atento que el otorgamiento de subsidio resulta una facultad discrecional de la Administración y que no compete a esta Secretaría expedirse sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de los actos, se deja asentado que el control se ha efectuado sobre las cuestiones jurídico formales.

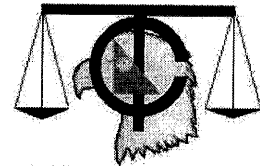
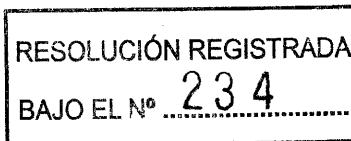
(...) se advierte que para la continuidad del trámite, deberá darse estricto cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Plenaria N° 18/95 del Tribunal de Cuentas de la Provincia”.

Que el 28 de octubre de 2015, la señora Alicia KINAN SANCHEZ y el Ministerio de Desarrollo Social, suscribieron el Convenio de Desocupación registrado bajo el N° 17380, cuya cláusula tercera establece que:

“(...) La Sra. KINAN SANCHEZ desocupará totalmente esta propiedad inmueble y la restituirá libre de toda ocupación, propia o de terceros, al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, bajo acta de constatación, dentro de los noventa (90) días corridos, a contar desde el día siguiente de la efectiva liquidación del subsidio otorgado en el marco del Expediente N° 18085-MD-2015, por la suma de PESOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00.-) para ser utilizado de acuerdo a lo
pautado (...).

Que el mentado Convenio fue ratificado en todos sus términos por el
Decreto provincial N° 2431/2015, del 30 de octubre de 2015.

Que paralelamente, el Decreto provincial N° 2420/2015, del 28 de
octubre de 2015, otorgó un subsidio a favor de la señora Alicia KINAN
SANCHEZ, por el monto indicado precedentemente, para ser utilizado en el
gasto que demandara la construcción de la vivienda en el predio identificado
catastralmente como Sección F, Macizo 120, Parcela 07 de la ciudad de Ushuaia.

Que a su vez, por el artículo 4° de dicho acto, se hizo saber a la
beneficiaria que dentro de los sesenta (60) días de efectivizado el pago del
subsidio, debía efectuar la pertinente rendición ante el Ministerio de Desarrollo
Social, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas
de la Provincia N° 18/1995.

Que el 23 de noviembre de 2015, se emitió el Decreto municipal
N° 1689/2015, que adjudicó en venta a la señora Alicia KINAN SANCHEZ, el
predio identificado catastralmente como Sección F, Macizo 120, Parcela 07 de la
ciudad de Ushuaia.

Que seguidamente, el entonces Subsecretario de Presupuesto a cargo
de la Subsecretaría de Hacienda y Contrataciones, Dr. Pablo RUSSO, a través de
la Resolución Sub. Hac. y Cont. N° 1259/2015, aprobó el gasto y ordenó pagar el
subsidio de pesos doscientos mil (\$ 200.000), a favor de la señora Alicia KINAN
SANCHEZ.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que con posterioridad, fue incorporado el comprobante de pago del subsidio por la suma acordada, cuya cancelación se realizó el 30 de diciembre de 2015 en la cuenta N° 2-5351340809.

Que atento que la beneficiaria no habría efectuado la rendición ordenada por el artículo 4° del Decreto provincial N° 2420/2015, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social y mediante Informe N° 78/2016, indicó lo siguiente:

“(...) se solicita cursar Cédula de Notificación Administrativa a la Sra. Alicia KINAN SANCHEZ, en el domicilio constituido a fin de instarla a la rendición del subsidio, conforme el compromiso asumido.

Asimismo hacerle saber la proximidad del vencimiento del plazo para la restitución del inmueble que ocupa”.

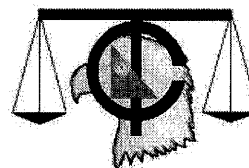
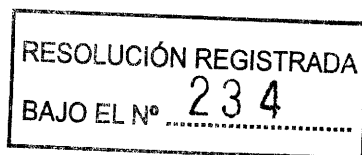
Que en efecto, se enviaron Cédulas al domicilio de la señora KINAN SANCHEZ y del Dr. Jorge PINTOS, en su carácter de abogado patrocinante.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, a través del Informe N° 126/2016, advirtió que la señora KINAN SANCHEZ no había cumplido con lo requerido a través del Decreto provincial N° 2420/2015, por lo que sugirió que se remitiera nuevamente cédula de notificación a fin de instarla a efectuar la rendición de cuenta y restituir el inmueble ocupado, bajo apercibimiento de girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado.

Que a continuación, la señora Gobernadora de la Provincia, Rosana Andrea BERTONE, ordenó correr traslado a la Fiscalía de Estado, ya que a pesar de que fueron notificadas las cédulas pertinentes, no se obtuvo respuesta favorable al respecto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que el 9 de mayo de 2016, la señora KINAN SANCHEZ presentó ante el Ministerio de Desarrollo Social, copia de la Carta Documento N° CD655883372; copia del Documento Nacional de Identidad y copia del contrato de fabricación e instalación de vivienda prefabricada suscripto con la constructora "La Esperanza Viviendas Americanas S.R.L."

Que asimismo, adjuntó copia del "Anexo del Contrato suscripto el 16/01/16", que expresa siguiente:

"(...) 2º: Se modifica el precio de la operación, siendo de doscientos cincuenta y nueve mil doscientos veinticuatro (\$ 259.224) que serán abonados de la siguiente manera; LA COMPRADORA realizó en fecha anterior la entrega de la suma de pesos ochenta y un mil (\$ 81.000), el saldo ciento setenta y ocho mil doscientos veinticuatro serán abonados en cuarenta y ocho (48) cuotas de tres mil setecientos trece (\$ 3.713), la primera cuota debe ser abonada del 1 al 10 de enero de 2016 y así sucesivamente todos los meses".

Que en la referida Carta Documento dirigida a la empresa "La Esperanza Viviendas Americanas S.R.L.", la señora Alicia KINAN SANCHEZ, expresó que:

"(...) Que al día de la fecha la empresa no ha remitido, tal lo acordado, la documentación necesaria a los fines de cumplir con lo estipulado en la cláusula décimo octava de dicho contrato, resultando ser los mismos requisitos necesarios e indispensables para obtener la habilitación municipal a los fines de instalar la vivienda de mención, a saber: Planos de arquitectura originales (adecuados a Zona Sísmica 3) y memoria de cálculos, todo ello en Formato Digital Autocad. Asimismo hago saber a usted que los montos involucrados para la compra de dicha vivienda, devienen de un subsidio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

otorgado por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, el cual debe ser rendido a la brevedad, en virtud de contar con un plazo de desalojo de una vivienda concedida temporalmente por el mismo. Por ello, INTIMO a usted a que en el plazo perentorio e improrrogable de SESENTA Y DOS HORAS (72 hs) devuelva el monto total abonado por quien suscribe o bien, presente la documentación antes mencionada, bajo apercibimiento de rescindir el contrato y demandar a la empresa por lo daños y perjuicios que ocasionare”.

Que no obstante, mediante Nota N° 1770/2016, Letra: MDS, se solicitó a la señora KINAN SANCHEZ que en el plazo perentorio de tres (3) días cumpliera con los recaudos establecidos por artículo 31 de la Ley provincial N° 141.

Que el 16 de junio de 2016, por Nota N° 2106/2016, Letra: MDS, la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO, requirió al señor Fiscal de Estado que retomara la intervención en los autos caratulados: “*PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ KINAN SANCHEZ ALICIA S/ DESALOJO*” (Expediente 17872).

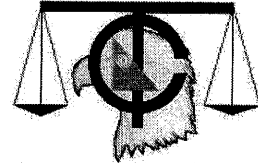
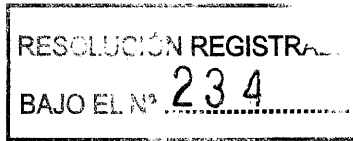
Que finalmente, las actuaciones fueron remitidas a la sede de este Tribunal de Cuentas, a través de la Nota N° 2554/2016, Letra: MDS, que reza lo siguiente:

“(...) en esta oportunidad se remiten las actuaciones a ese Órgano de Control, a fin de su toma de conocimiento de lo acaecido e intervención en el reintegro del monto del subsidio por parte de la Sra. Alicia KINAN SANCHEZ”.

Que seguidamente tomó intervención el Área Legal de este Organismo de Control emitiéndose por parte del Cuerpo de Abogados, el Informe Legal N° 199/2016, letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la abogada Romina Silvana



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

BRICEÑO MANQUI y que fue compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que en dicho Informe Legal la letrada interviniente razonó que:

"(...) surgiría a prima facie la posible configuración de un daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de la obligada a rendir cuentas. Por ende, este Tribunal de Cuentas estaría legitimado para reclamar su resarcimiento, conforme lo regulado por la Ley provincial N° 50, en los artículos 1°, 2°, 33 y 43.

Efectivamente, el artículo 1° de la mencionada ley, en su parte pertinente establece que: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)'.

Por su parte, el artículo 2° dispone que este Órgano de Contralor tendrá las siguientes funciones: '(...) b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo (...)'.

En relación a la rendición de cuentas, el artículo 33 dispone que: 'Los agentes del Estado, como los terceros que tuvieren la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

valores u otros bienes de pertenencia del Estado, como así también los que sin tener autorización para hacerlo interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuentas de su gestión'.

Respecto de la responsabilidad, el artículo 43 establece que: 'Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos'.

De este modo, la normativa provincial establece expresamente la 'obligación de rendir cuentas' no solo de los agentes o funcionarios públicos, sino de terceros dotados de determinadas responsabilidades referidas a fondos, valores o bienes del estado y extiende la jurisdicción del Tribunal, para las personas que dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos que no sean agentes del Estado.

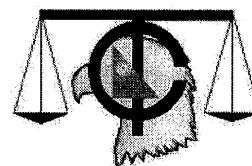
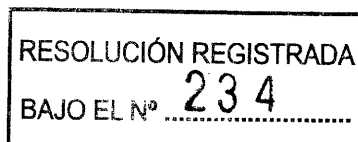
En consecuencia, teniendo en cuenta el alcance de las normas precedentemente citadas y que no se efectuó la rendición de cuentas de los fondos públicos otorgados por el Decreto provincial N° 2420/2015, estimo que este Tribunal de Cuentas estaría legitimado para llevar adelante una acción civil resarcitoria.

Es de notar que éste ha sido el criterio fijado por la jurisprudencia provincial, que ha sostenido la legitimación del Tribunal de Cuentas para ejercer el reclamo del resarcimiento mediante la acción civil en virtud de los artículos 1°, 2°, 26, 33 y 43 in fine de la Ley provincial N° 50, cuando dijo:

'(...) Resultando diverso ha de llevar la promoción de la acción civil entablada por el Tribunal de Cuentas pues sobre Cena y Galetto -Presidente y vicepresidente de la Asociación- pesaban los deberes y facultades que surgen del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

instrumento de fs. 228/233 y el deber de diligencia genérico respecto del patrimonio que el Estado provincial ponía bajo su administración y custodia. En virtud de ello y lo establecido por los Arts. 512, 902 y 1109 del Código Civil y 33 de la Ley 50, Cena y Galetto han de responder en relación a la reparación del perjuicio causado, correspondiendo hacer lugar a la Acción Civil incoada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, debiendo condenárseles a pagar al actor, en forma solidaria, la suma de tres mil trescientos pesos (\$ 3.300) con más los intereses legales calculados de acuerdo a la tasa pasiva promedio mensual que aplica el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego desde el 23 de agosto de 1993 y hasta el momento de su efectivo pago (...) (Tribunal de Juicio en lo Criminal, 'CENA, Ramón Antonio y GALETTO, Jorge Alberto s/ Fraude en perjuicio de la Administración Pública', Sentencia del 5 de marzo de 2002, registrada bajo el N° 7, Folio 59/75, Tomo VIII, Año 2002).

Sentado lo anterior y en relación con las actuaciones bajo estudio, es de destacar que, después de sucesivas intimaciones cursadas a la beneficiaria y a su representante legal, surge que no se efectuó la rendición de cuentas en el plazo indicado por el artículo 4° del Decreto provincial N° 2420/2015.

Si bien, la señora SANCHEZ, presentó ante el Ministerio de Desarrollo Social, copia del Contrato de Fabricación e instalación de Vivienda prefabricada y copia del Anexo de Contrato, dicha presentación sería deficiente en cuanto a la rendición, ya que no acreditó que efectivamente hubiere pagado la suma de ochenta y un mil pesos (\$ 81.000) a la empresa constructora, ni que abonó las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, cada una de tres mil setecientos trece pesos (\$ 3.713).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A su vez, la Carta Documento N° CD655883372 enviada el 22 de abril de 2016, a la empresa 'La Esperanza Viviendas Americanas S.R.L.', respecto del incumplimiento de la cláusula décimo octava, tampoco hace mención al monto que supuestamente la señora SANCHEZ abonó por la compra de la vivienda.

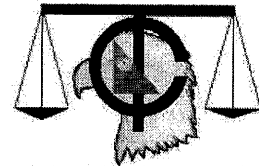
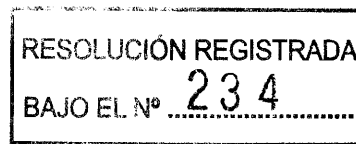
Por lo tanto, es opinión de la suscripta que previo a disponer el inicio de la acción civil, se proceda a intimar a la señora SANCHEZ, para que a través de la documentación respaldatoria correspondiente, rinda cuentas a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, respecto del subsidio que le fuera otorgado mediante Decreto provincial N° 2420/2015, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan”.

Que además, la Dra. BRICEÑO MANQUI concluyó que: “(...) este Tribunal de Cuentas está legitimado para intervenir en las presentes actuaciones, ya que el daño habría sido causado al erario público, a partir de la omisión de rendir cuentas documentada del subsidio por la señora KINAN SANCHEZ al Ministerio de Desarrollo Social. Aquella obligación surge no sólo del Decreto provincial N° 2420/2015 que acuerda la ayuda económica -artículo 4°- sino también por imperio del artículo 33 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

No obstante, la suscripta estima conveniente que, previo a disponer el inicio de la acción civil, en atención al tiempo transcurrido y a las actuaciones efectuadas por el Ministerio de Desarrollo Social, se requiera a la señora Alicia KINAN SANCHEZ, que en su carácter de estipendiario del Estado provincial rinda cuentas a este Órgano de Control, respecto del subsidio otorgado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

En su defecto, correspondería remitir directamente las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, habida cuenta que como ya es criterio consolidado de este Tribunal de Cuentas, es el titular de las facultades para determinar el perjuicio fiscal y promover acusación contra los estipendiarios que resultaren presuntamente responsables de los daños generados al patrimonio de la Provincia, conforme lo estipulado por los artículos 20, 49 y concordantes de la Ley provincial N° 50".

Que este Plenario de Miembros aprueba los términos del Informe Legal N° 199/2016, Letra: T.C.P.-C.A., compartiendo el criterio del señor Secretario Legal, quien propicia seguir el curso de acción sugerido en primer término.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 1°, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Solicitar a la señora Alicia KINAN SANCHEZ, D.N.I N° 27.654.586, que rinda cuentas ante este Tribunal de Cuentas, en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles a partir de notificada la presente, del subsidio que le fuera otorgado por Decreto provincial N° 2420/2015, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar inicio a las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la señora Alicia KINAN SANCHEZ, que la rendición requerida deberá ser presentada en la sede de este Tribunal de Cuentas,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

sita en calle 12 de octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, en el plazo indicado en el artículo 1°.

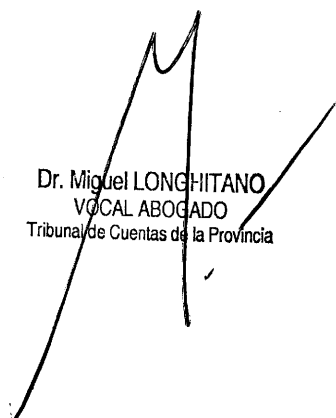
ARTÍCULO 3°.- Notificar a la señora Alicia KINAN SANCHEZ y a la Ministro de Desarrollo Social, por cédula, con copia certificada de la presente

ARTÍCULO 4°.- Remitir el expediente del visto a la Secretaría Legal para seguimiento de los plazos establecidos en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cumplido, archivar.

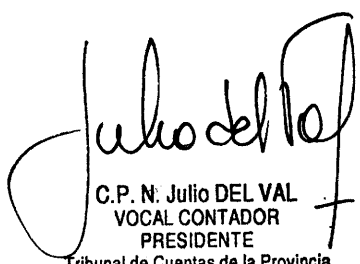
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 234 /2016



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia